

## CUARTA DECLARACION OFICIAL.

*Leyes naturales relativas al hombre considerado en sociedad.*

## A.

Se declara: que, teniendo, como tiene el hombre en sociedad nuevos derechos-y-deberes imprescriptibles-é-imprescindibles; existen por lo mismo *leyes* imperecederas, *titulares-é-imperativas* á la vez referentes á ellos y basadas en ellos como consecuencia próxima y necesaria.

1.) Que por tanto, la primera y *mas complexa* ó general de las leyes que eternamente rigen los destinos de las asociaciones humanas, y que funda y constituye toda la *Filosofía social* de los Estados, es la siguiente:

z.)—"No existirá un solo hombre para desaparecer á poco tiempo: existirán muchos á la vez y se sucederán unos á otros.—En el carácter *afectivo* de las nociones, ó calidad grata ó desagradable de toda clase de conocimientos, consistirá el principio de la simpatía ó propension mútua de dos ó mas séres humanos para comunicarse, para hacer comunes entre sí sus conocimientos y sus afectos, sus conocimientos afectivos.—En la constitucion del físico del hombre entrarán los elementos necesarios y bastantes del lenguaje de accion y del articulado para significar y suscitar los sentimientos simpáticos.—En una variacion, esencial en parte, de la organizacion física del hombre, consistirá la sexualidad, la distincion de sexos.—En la sexualidad consistirá la sucesion humana, el principio ocasional de la vida de los hombres que sustituyan á los que desaparezcan.—Así, la perpetuidad de la especie dependerá de la asociacion, y el estado natural del hombre será el de sociedad con sus semejantes."

y.)—"Así pues, siendo, como son, tambien naturales y esenciales los derechos y los deberes del hombre solitario ó absoluto,

no serán incompatibles con las relaciones de sociedad, sino *modificables* en algunos casos particulares; por eso los *ejercerán* y los *cumplirán todos y cada uno* de los asociados."

x.)—"Tales son las disposiciones del gran SER, tal es la ley en que se resume y funda la moral de las sociedades, y cuya fiel observancia es lo único que puede justificar la conducta de ellas."

## B.

Se declara: que, la segunda ley natural titular-é-imperativa que garantiza-y-prescribe el segundo derecho-y-deber del hombre en sociedad, fundando y determinando así la *Moral* y *Religion* públicas de los Estados,

1.) es la que sigue:

z.)—"El gran Sér es quien por una operacion inmediata ó mediata verifica en la inteligencia humana la aparicion de cualesquiera objetos.—Solo el individuo puede y á él exclusivamente corresponde atender, investigar sobre los objetos que en su inteligencia se aparecen.—Apariciones é investigaciones, por tanto, son hechos que pasan en el interior del hombre, que constituyen su historia secreta, que forman su conciencia y su moralidad buena ó mala; y que procediendo, como proceden, de la actividad instructiva, original, primaria y propia del gran Sér, por una parte, y de la actividad inquisitiva, comunicada, secundaria y apropiada del hombre, por otra; no son sabidos ni pueden ser juzgados y equitativamente apreciados mas que *por Dios y por el individuo.*"

y.)—"Ante ningun hombre, pues, ante ninguna inteligencia secundaria puede ni debe responder el hombre de su falta de conocimientos exactos ni de su falta de convicciones rectas acerca de sus derechos y deberes naturales respecto de sí mismo, respecto de los otros hombres y los otros séres, y respecto del gran Sér."

x.)—"Esta irresponsabilidad del hombre ante el hombre por

sus actos puramente interiores, se extiende hasta los actos exteriores que en nada obstan al ejercicio de los derechos ni al cumplimiento de los deberes de los demás.”

v.)—“Mediante la *revelacion natural*, ó simples funciones ordinarias y comunes de la inteligencia y actividad inquisitiva; el hombre será ilustrado acerca del *Teismo*, de la Religion filosófica, ó existencia y caracteres del gran Sér, y acatamiento secreto y sumision necesaria que unen con él al individuo.—Mediante la *moral natural*, ó simple ejercicio ordinario y comun de la actividad práctica; el hombre podrá rendir al gran Sér *el culto* indispensable é invisible, y acompañarlo de homenajes decorosos y visibles.”

t.)—“En las sociedades humanas, por lo mismo deben reconocerse, acatarse y observarse la Religion filosófica ó natural y el culto filosófico ó natural invisible y visible.”

s.)—“El elemento principal de la Religion filosófica, será la conviccion profunda acerca de la existencia del único gran Sér eterno, causa universal de las existencias y su conservacion, *uno-triple* en sus distintos caracteres primordiales de *omnisciente, omnivolente y omnipotente, idénticos* en la esencia; y las expresiones elementares del culto filosófico serán actos externos de veneracion y sumision, gratitud y peticion, arrepentimiento y expiacion.”

r.)—“El ateismo y la impiedad en casos particulares é intrascendentes á las sociedades, son deplorables extravíos del individuo acreedores á la compasion bienhechora de los demás.—La comunicacion y generalizacion del ateismo y la impiedad, son hechos de trascendencias terribles que á toda costa deberán prevenirse y evitarse en las asociaciones humanas, mediante los recursos naturales de la instruccion y conviccion pacíficas y de la persuasion por el ejemplo ó prácticas filosófico-religiosas.”

q.)—“Ante ningun hombre, ante ninguna inteligencia secundaria, puede ni debe responder el hombre de su falta de nociones exactas, ni de su falta de convicciones rectas acerca de los

derechos y deberes sobrenaturales que una moral y una religion sobrenaturales le concedan é impongan respecto de sí, de los otros hombres y los otros séres, y respecto del gran Sér.”

p.)—“Esta irresponsabilidad del hombre ante el hombre por actos sobrenaturales puramente internos, se extiende hasta los externos que en nada obstan al ejercicio de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones de los demás.”

o.)—“Solo mediante una *revelacion sobrenatural*, ó iluminacion particular é inspiracion mística, podria el hombre ser instruido y excitado á observar una moral, y á practicar una religion y un culto sobrenaturales.”

n.)—“En toda sociedad humana, por tanto, deben ser y reputarse inviolables por el hombre toda religion sobrenatural y todo culto sobrenatural invisible y visible, verdadera ó falsamente fundados en revelaciones extraordinarias é inspiraciones místicas.—En esta materia solo al gran Sér está reservado juzgar sobre el mérito de los verdaderamente iluminados y excitados, y sobre el demérito de los ilusos é impostores.”

m.)—“A fin de que los hombres adquieran una conviccion y persuasion comunes, mediante las cuales lleguen alguna vez á la union fraternal y á la paz religiosa; en toda sociedad humana deben ser absolutamente libres y expeditos los medios por los que cada religion y culto tienden á ser conocidos y valorizados por todos en justicia.”

l.)—“Las sociedades humanas propenderán constantemente á la unidad religiosa, á una religion sobrenatural universal, por medios racionales é inocentes; mas son altamente reprobables ante la severa justicia del gran Sér, los de la violencia, la crueldad, la hipocresía y el fanatismo.”

j.)—“Tales son las eternas disposiciones de la Divinidad altísima, que fijan y determinan la conducta de las sociedades en punto á moral y Religion, en punto á relaciones íntimas, inmediatas, directas y exclusivas del individuo con el gran Sér.”

## C.

Se declara: que, la tercera ley natural titular-é-imperativa que garantiza-y-prescribe el tercer derecho-y-deber del hombre en sociedad, limitando y determinando así el principio en que se funda y de que debe partir la *Jurisprudencia* en los Estados,

1.) es la que sigue:

z.)—“Siendo, como es, el hombre esencial y naturalmente sociable, en ningún caso los derechos y deberes del individuo son incompatibles ó contrarios á los derechos y deberes de sus coasociados, y el verdadero estado natural y racional del hombre, no es el de guerra sino el de paz.”

y.)—“En los casos particulares en que *la manera* con que el individuo ponga en acción sus facultades operativas externas, pueda contrariar el ejercicio de los derechos ó el cumplimiento de los deberes de los demás; tales circunstancias accidentales, no serán motivos bastantes para que los asociados queden privados de sus derechos ni dispensados de sus obligaciones.”

x.)—“En los casos particulares en que *la manera* con que el individuo usando por hechos externos de su actividad especulativa ó práctica, obste efectivamente ó amenace los derechos ó los deberes de los coasociados; el individuo deberá variar ó moderar sus hechos en obsequio de la armonía y del orden social, sin quedar por esto privado del ejercicio de ninguno de sus derechos ni eximido del cumplimiento de ninguna de sus obligaciones.”

v.)—“Todos los actos de culto natural externo que el individuo ejecute, particularmente en el estado de sociedad, deberán corresponder y estar en armonía perfecta con las leyes así titulares como imperativas y penales de la moral universal, y con la sublime dignidad de la sacrosanta naturaleza de la Divinidad Suprema.”

t.)—“A la sociedad, por lo mismo, pertenece la magistratu-

ra del sacerdocio filosófico ó natural, y la conservación del culto natural, monoteísta, sencillo, puro, sublime y decoroso.”

s.)—“No obstante la inviolabilidad é independencia de los cultos sobrenaturales, y de su sacerdocio especial; en la sociedad deberán no admitirse ritos ó ceremonias externas ni esencial, ni accidentalmente contrarias á la moral y religión naturales.”

r.)—“Sin embargo de que alguno de los cultos externos particulares ó sobrenaturales llegue á generalizarse; en la sociedad continuará perpetuo é invariable el culto natural externo, como expresión de la supremacía original de la Religión primitiva naturalmente revelada al hombre.”

## D.

Se declara: que, la cuarta ley natural titular-é-imperativa que garantiza-y-prescribe el cuarto derecho-y-deber del hombre en sociedad, estableciendo y determinando la *Economía* productora de utilidad en los Estados,

1.) es la que sigue:

z.)—“Los convenios verdaderos, los contratos hechos con el pleno conocimiento y elección posibles, serán de ordinario y después del trabajo, las ocasiones secundarias de la adquisición y conservación de conocimientos y objetos, de bienes ó riqueza de todas clases.”

y.)—“El hombre social, por lo mismo, puede y debe hacer y cumplir toda clase de convenios ó pactos racionales; y en la multiplicidad y expedición de las transacciones ó actividad del comercio en las sociedades, consistirá la progresión de la prosperidad de todos, y uno de los más fuertes vínculos sociales.”

x.)—“El único principio verdadero en que se apoyarán los pactos racionales y legítimos, será el cambio de auxilios ó el auxilio mútuo espontáneamente ofrecido y admitido por los contratantes, para ejercer su actividad tanto especulativa como práctica; con el fin de facilitarse y aun de hacer posibles para sí mismos ó

para otros, la adquisicion, el uso ó la conservacion de los conocimientos ó de los objetos.”

v.)—“La expresion decidida, terminante y categórica de la voluntad al hacerse los pactos, ocasiona la adquisicion de una propiedad entre los contratantes, y deben por lo mismo cumplirse los contratos con fidelidad completa.”

t.)—“La obligacion de cumplir con lo pactado se suspenderá durante la privacion temporal que el individuo sufra del ejercicio de su actividad especulativa ó práctica, ó durante el tiempo de la voluntad recíprocamente expresada por los contratantes.”

s.)—“La obligacion de cumplir con lo pactado no terminará sino conseguido que sea el conocimiento ó el objeto para cuya adquisicion se hizo el pacto;—por la destruccion del mismo objeto;—por la privacion perpetua que del ejercicio de su actividad sufra el individuo;—ó por la voluntad de los contratantes recíprocamente expresada.”

r.)—“Las promesas sobre la celebracion de un futuro pacto legítimo, sobre la comunicacion gratuita de conocimientos, ó sobre la traslacion gratuita de la propiedad de objetos; son nada mas que variaciones accidentales de la naturaleza de los pactos; y seguirán las mismas leyes universales que éstos.”

q.)—“La gratuita enseñanza ó comunicacion positiva y gratuita de conocimientos, y la donacion ó gratuita traslacion positiva de la propiedad que se tenga sobre los objetos; son otras variaciones puramente accidentales de la naturaleza de los pactos, y seguirán las mismas leyes universales que éstos.”

p.)—“Perteneciendo, como pertenecen, únicamente al individuo el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; no pueden enagenarse mediante pacto alguno verdadera, legítima y radicalmente ningun derecho ni obligacion naturales del hombre solitario ó social, propios ni ajenos.

o.)—“En punto á Religion no podrán hacerse otros pactos

que los relativos á la consecucion y conservacion de los conocimientos que la constituyen.”

n.)—“En materias de culto interno, ningun pacto será legítimamente posible sino la promesa sobre gratuita interposicion de preces; en materias de culto externo no serán legítimos otros pactos que los referentes á la adquisicion, uso y conservacion de objetos para hacerlo digno y adecuado.”

## E.

Se declara: que, la quinta ley natural titular-é-imperativa que garantiza-y-prescribe el quinto derecho-y-deber del hombre en sociedad, instituyendo universalmente el *Derecho público* de los Estados,

1.) es la que sigue:

z.)—“En la identidad del doble carácter esencial nociológico-moral y físico del hombre; consistirá la *humanidad*, el fundamento de la sociedad universal.—En la identidad de las variaciones puramente accidentales de ese mismo carácter y que constituyen la diversidad de conocimientos y creencias morales y religiosas, de idiomas y de razas; consistirá la *patria*, el fundamento de la sociedad nacional.—En la coincidencia de circunstancias menos importantes y analogía de usos y prácticas, tendencias ó propensiones particulares y ocupaciones habituales, que no son mas que modificaciones accidentales del carácter nacional; consistirá la *comunidad*, el fundamento de la sociedad local.—En la paternidad, el matrimonio, y el verificativo de otros pactos racionales ocasionados por simpatías individuales de los miembros de la sociedad local; consistirá la *familia*, el fundamento de la sociedad doméstica.”

y.)—“El mejor y mas natural desarrollo nociológico-moral y físico del individuo, solo se verificará mediante las conexiones auxiliares del mismo con la sociedad doméstica; el de la familia, mediante sus conexiones auxiliares con la sociedad local; el del

comun, mediante las suyas con la sociedad nacional; y el de la patria, solo mediante las conexiones amistosas y auxiliares que conserve con la humanidad ó sociedad universal."

x.)—"Entre los asociados que formen la familia, el comun, la patria, ó la humanidad, habrá siempre una *entidad* unitaria ó colectiva, superior á las otras en su desarrollo nociológico-moral y físico; en virtud de cuya superioridad puede y debe auxiliarlas para que ejerzan mejor sus derechos y cumplan con sus obligaciones naturales: tal entidad será el *jefe natural* de las sociedades."

v.)—"El *título*, pues, natural, necesario é imprescriptible de la autoridad, es la *superioridad* de conocimientos y moralidad, y de actividad tanto especulativa como práctica."

t.)—"Las únicas funciones *legítimas* de la autoridad, consistirán en la *proteccion* que imparta á todas las otras individualidades para su desarrollo, ó progresivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de ellas."

s.)—"La *efectiva proteccion* de la autoridad consistirá en el ejercicio de su actividad para auxiliar á todas y cada una de las individualidades, *removiendo* los obstáculos y *proporcionándoles* ocasiones de que ejerzan y perfeccionen sus facultades y capacidades comunes y sus propensiones particulares racionales."

r.)—"La *regularidad* y *justicia* de la proteccion que impartirá la autoridad ó gobierno, consistirán indispensablemente nada mas que en la absoluta conformidad de su accion con las *leyes titulares é imperativas* de la Moral universal y de la Religion natural."

q.)—"Mientras la accion de las individualidades *súbditas* propenda al *desorden* y á separarse de la racionalidad y justicia naturales; la respetabilidad y eficacia de la accion del gobierno, consistirán en el empleo contra ellas de la fuerza física."

p.)—"A los gobiernos, como á toda individualidad, se prohíbe la violencia; y al emplear la fuerza comun deberán limitarse á *hacer efectiva la proteccion regular* á las individualidades *súbditas*."

o.)—"Perteneciendo, como pertenece, naturalmente al gobierno la proteccion de las individualidades *súbditas*; estas no podrán protegerse mediante el uso de la fuerza particular, sino en *los casos extremos* de un atentado violento contra ellas, emprendido por otra fuerza particular."

n.)—"Las individualidades *súbditas* *participarán* de las funciones de la autoridad, á proporcion de los conocimientos, moralidad y actividad que adquieran."

m.)—"Las individualidades *súbditas*, por su bien particular y el de todas, podrán y deberán *solicitar, excitar y auxiliar* la accion protectora del gobierno."

l.)—"La *violencia sistemada* contra los derechos y deberes naturales, el desuso, el abuso constante de la autoridad; serán los únicos títulos de justicia que tengan las individuales *súbditas* para destruir la influencia del poder público ó gobierno y sustituirlo con otro."

j.)—"Las sociedades humanas podrán y deberán propender constantemente al último grado de moralidad y paz fraternal, y á *hacer innecesarias* la personificacion del poder público y las influencias degradantes y supletorias de la fuerza física."

i.)—"Los gobiernos, por lo mismo, deberán *proteger positiva y racionalmente* los conocimientos y observancia de la Moral universal y de la Religion natural; y rendir *ellos* el culto natural, solemne y público á la Divinidad suprema, estableciendo así un vínculo general, social y religioso."

h.)—"Los gobiernos deberán *proteger negativamente* las religiones y cultos sobrenaturales, *asegurándoles su independencia y libre ejercicio, sin adherirse preferentemente á ninguno de ellos, ni permitirles contrarién ó ataquen* con sus ritos ó ceremonias *la Moral universal ni la Religion y culto naturales*."

## F.

Se declara: que, la sexta ley natural titular-é-imperativa que

garantiza-y-prescribe el sexto derecho-y-deber del hombre en sociedad, fijando universalmente los principios de *la Política* en los Estados,

1.) es la que sigue:

z.)—“Los *preceptos* ó reglas de *externa* conducta social que para las circunstancias y casos particulares impongan los gobiernos á las individualidades súbditas; deberán circunscribirse al carácter de sencillas y fieles *declaraciones*, y *explanaciones* consecuentes y rectas de las leyes titulares é imperativas de *la naturaleza*.”

y.)—“Las *decisiones* de los gobiernos en los casos y circunstancias particulares que ocurran á las individualidades súbditas; deberán circunscribirse al carácter de sencillas, rectas y fieles expresiones que *determinen el precepto* ó regla á que se haya de sujetar el hecho de que se trate.”

x.)—“Las *ejecuciones* de los gobiernos en los casos y circunstancias particulares que ocurran; deberán ceñirse al simple carácter de *verificativo* ó forzoso cumplimiento exacto del precepto que se haya determinado por la decision particular tomada en el hecho de que se trate.”

v.)—“Por lo mismo, *solo en este ejercicio regular* de las facultades *declarativa, decisiva é impletiva* de la autoridad; consistirá esencialmente la verdadera accion protectora de los gobiernos; y cualquiera infidelidad en el ejercicio de tales facultades, constituirá la arbitrariedad y el despotismo.”

t.)—“Las sociedades podrán y deberán evitar y prevenir el despotismo y la arbitrariedad de sus gobiernos, mediante la *prescripcion* conveniente y combinacion oportuna de las *maneras* ó *formas tutelares* en que precisa é indispensablemente haya de ejercer la autoridad sus facultades declarativa, decisiva é impletiva.”

s.)—“No será, pues, el hombre quien impere sobre los destinos de las sociedades, *sino la eterna, inmutable soberana razon de las leyes naturales*, declarada é interpretada, explicada, aplica-

da y cumplida sencilla y fielmente, por la secundaria, comunicada y legítima autoridad humana.”

r.)—“En las sociedades humanas, la entidad unitaria ó colectiva que en virtud de su mayor desarrollo intelectual, moral y físico, está naturalmente facultada para superar y proteger á las individualidades asociadas, podrá y deberá designarse mediante la clara y deliberada *expresion de la voluntad de éstas*.”

q.)—“Así, pues, el gobierno, autoridad ó jefe de las sociedades doméstica, local, nacional y universal; no será el dueño arbitrario de ellas, *sino el medio ó instrumento* personificado de la beneficencia y justicia de la gran CAUSA universal, y el *representante fiel* de los intereses racionales de las individualidades súbditas, cuyos destinos están encomendados al auxilio de la superioridad natural que se le ha concedido.”

## G.

Se declara, por último: que, siendo, como es, el objeto ó fin del carácter imperativo de que participan las leyes naturales-sociales, el que los hombres asociados sean colaboradores de la CAUSA suprema, y como autores secundarios del orden establecido por ella para las sociedades humanas; debe haber una ley *penal* de la naturaleza que sancione dichas leyes, determinando de un modo indefectible contra las sociedades infractoras de ellas, las consecuencias necesarias del desuso, ó del abuso que hagan de sus medios ó poder operativo.

1.) Por tanto, esa ley *penal* de la naturaleza, relativa á las seis leyes naturales-sociales que preceden, es la siguiente:

z.)—“Por la exacta observancia de las leyes sociales de la naturaleza, los asociados cooperarán con la suprema Causa al mantenimiento del orden esencial establecido por ella para las sociedades humanas, y serán los autores secundarios de su propio bienestar social: por la infraccion de las mismas leyes, se harán reos de violencia contra la armonía social, y se constituirán por

sí mismos en un estado negativo y de carencia, respecto de los medios indispensables para satisfacer la necesidad de asociacion que jamás dejarán de sentir.”

y.)—“Las sociedades conculcadoras de *todos* los derechos y deberes que por su naturaleza tiene el hombre solitario; están condenadas á su disolucion completa.—Las sociedades conculcadoras de *algunos* de esos mismos derechos y deberes; sufrirán las consecuencias funestas de la justa rebeldía de los oprimidos que aspirarán á recobrar y asegurar su dignidad ultrajada.”

x.)—“Las sociedades violadoras de la íntima conciencia individual, en punto á Moral y Religion naturales; sufrirán las terribles consecuencias de la imbecilidad y depravacion, de la simulacion é hipocresía, de la obduracion y acechanzas de los oprimidos, es decir, las de la pérdida de toda idea exacta de moralidad y justicia, de propia dignidad y mérito interno.—Las sociedades indiferentes, despreciadoras de la Religion y culto naturales; están condenadas á sufrir la inquietud y tormentos de la duda, los terribles efectos de la ignorancia en punto á las verdades mas importantes para el hombre, el desenfreno consiguiente á la pérdida del único sólido principio de moral y justicia, la relajacion de los vínculos sociales ocasionada por la progresiva multiplicidad de las religiones inventadas por los impostores.—Las sociedades que no procuren la conservacion de la pureza y decoro del culto natural externo; sufrirán los males consiguientes al progresivo establecimiento de ceremonias y ritos impíos, inmorales é inhumanos.—Las sociedades violadoras de la íntima conciencia individual, en punto á moral y religiones sobrenaturales, verdaderas ó falsas; sufrirán las consecuencias de las implacables persecuciones fratricidas, del desprestigio de las creencias y ceremonias, y las del odio destructor que los oprimidos concebirán por los miembros de la opresora comunión religiosa.”

v.)—“Las sociedades que no procuren conservar ilesos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes natu-

rales de todos y cada uno de los asociados, mediante la moderacion de las acciones externas de éstos; sufrirán las consecuencias inevitables del ensanche progresivo de pretensiones irracionales é ilegítimas, de la formacion de parcialidades ó clases rivales las unas de las otras, y de la propension continua al predominio de la fuerza bruta.—La sociedad que no repute y ejerza como atribucion propia y natural la magistratura del sacerdocio filosófico; quedará reducido el prestigio de su gobierno al de un *simple hecho de hombres*, y su respetabilidad y duracion, limitadas á la poca eficacia del odioso y débil poder de la sola *fuerza física*.”

t.)—“Las sociedades que no procuren multiplicar y expeditar la celebracion y el cumplimiento fiel de toda clase de pactos racionales; sufrirán las consecuencias de la ignorancia y de la miseria, de la ociosidad y del tedio, de la abyeccion y de la insuficiencia de los productos del trabajo individual.—Las sociedades que no eviten la celebracion y cumplimiento de pactos prohibidos; sufrirán las consecuencias de la disminucion y aun nulificacion del comercio legítimo, de la inseguridad de las propiedades, y del enriquecimiento opresor de algunos hombres duros é inmorales.”

s.)—“Las sociedades que no reconozcan y se sometan racionalmente á la autoridad humana legítima y natural, unitaria ó colectiva; sufrirán las consecuencias de las distintas ambiciones contradictorias, de las influencias del interes individual egoista y exclusivo, y del predominio tiránico de las fuerzas brutas.—Las sociedades que nieguen la participacion gradual de las funciones gubernativas, á las individualidades súbditas, proporcionalmente á la capacidad que estas adquieran con el desarrollo sucesivo de sus facultades; sufrirán las consecuencias del envilecimiento ó degradacion moral, y las de las frecuentes rebeliones.”

r.)—“Las sociedades que no procuren expeditar la accion del gobierno y limitarla al carácter de *proteccion efectiva* para todos; sufrirán las consecuencias de la inaccion y desprestigio de la autoridad, y las de las continuas resistencias de las individua-

lidades súbditas.—Las sociedades que no procuren conocer á los individuos, para en justicia designar á aquellos que naturalmente están facultados para gobernar; sufrirán las consecuencias de las frecuentes sublevaciones, y las de la inestabilidad de gobiernos.—Por último, las sociedades en que los motivos para mandar y obedecer no se derivan exacta y claramente de las verdades universales y eternas de la Moral y Religion naturales; están condenadas á todos los horrores del despotismo y de la disolucion.”

g.)—“La duracion é intensidad de la pena, y los términos en que hayan de sufrirla las sociedades delincuentes; quedan reservadas á la sabia justicia de los altos consejos del gran SER, conocedor único del verdadero grado de culpabilidad y de los complicados secretos de la conciencia humana.”

## Exposicion breve

DE ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL PRECEDENTE SISTEMA, QUE FORMA LA PARTE FILOSÓFICA DEL PROYECTO DE CONSTITUCION.

*Reflexiones preliminares correspondientes á la primera declaracion oficial.*

SEÑOR:

Como nombrado por esta asamblea para redactar el proyecto de constitucion de Querétaro, tengo el honor de presentar hoy parte del resultado de mis trabajos, por supuesto nada mas que en cumplimiento de mi deber y de los compromisos contraidos, y con la desconfianza propia de quien siempre ha reconocido su insuficiencia absoluta. Detenidamente apoyaré mis ideas cuando se abra el debate parlamentario, y por ahora V. H. me permitirá que anticipe algunas ligeras explicaciones.

La sabia y profunda escuela de la moderna Alemania, con sus sistemas de fenómenos y trascendencias, y con su crítica atrevida y orgullosa que ha conmovido el mundo y hasta los vastos y seculares fundamentos de la ciencia humana; ha sentido, aunque de cierto modo especial, la necesidad imperiosa que la Filosofía tie-